



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1820**  
Proceso : Prueba Extraprocesal  
Solicitante (s) : IMPOREXPORT GLOBAL SERVICES SAS.,  
absolvente (s) : María Yamileth Gómez Quintero en calidad de  
Representante Legal de la sociedad COFRUARGO S.A.S,  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-000348-00**

La Unión Valle, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la empresa IMPOREXPORT GLOBAL SERVICES SAS, identificada con NIT. 901.007.341-7 por medio de apoderado judicial, solicita que se cite a la señora María Yamileth Gómez Quintero, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.613.283 o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la sociedad COFRUARGO S.A.S, identificada con NIT. 901.221.359-5, con el fin de que en hora y fecha señalada por este Despacho responda el interrogatorio de parte.

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

En vista que la solicitud de interrogatorio de parte fue formulada de conformidad con los artículos 28-14, 184 se accede a la petición de la prueba extra-proceso. y se reconocerá personería para actuar al abogado de la parte solicitante.

Por lo anterior el Juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte, a la señora María Yamileth Gómez Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.613.283 o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la sociedad COFRUARGO S.A.S, identificada con NIT. 901.221.359-5 **el día 24 de agosto de 2023, a las 9 a.m. horas de la mañana.**

**Segundo:** Notificar este auto de manera personal a la citada señora María Yamileth Gómez Quintero, o quien haga sus veces en calidad de Representante Legal de la sociedad COFRUARGO S.A.S, identificada con NIT. 901.221.359-5 de acuerdo con los artículos 291 y 292 CGP, conforme lo indica el canon 183 *del C.G.P* previniéndosele que de que, si no comparece en el día y hora señalada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión, tal como lo establece el artículo 204 del Código General del Proceso.

Artículo 204 “La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía



comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Andrés David Pineda López identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.090.809, Tarjeta profesional No.401.507 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

**Cuarto:** Terminada la actuación expedir copia digital autentica de la misma a la parte solicitante, dejando copia de toda la actuación en el expediente.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5decb7525aeec1a55160fcb0bca98773770c824edb284a831ba37567da937b40**

Documento generado en 12/07/2023 02:11:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**